

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN MIRANDA”

PREÁMBULO

Don Antonio Miranda y Arana, natural de Baracaldo, falleció en San Sebastián el día 2 de enero de 1910. En su testamento, otorgado el 29 de diciembre de 1909, dispuso que el remanente de su herencia se invirtiera en la instalación, dotación y atención de un asilo para ancianos pobres que había de establecerse en su pueblo natal, Baracaldo.

De conformidad con lo dispuesto en el testamento, el día 23 de mayo de 1911 se fundó una Institución permanente de beneficencia particular denominada FUNDACIÓN MIRANDA.

La Fundación Miranda se regirá en cada momento por los Estatutos que la gobiernen y por la legislación pública que le sea de aplicación.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, BENEFICIARIOS, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1.-Denominación

La institución se denomina FUNDACIÓN MIRANDA y se regirá por los presentes Estatutos y por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco; o por la Ley o Leyes que en cada momento le sea de aplicación.

La FUNDACIÓN MIRANDA es una institución de beneficencia particular de duración indefinida carente de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Objeto Fundacional

La Fundación Miranda tiene por objeto regir y gobernar una Residencia, construida en su día por la Fundación, para personas mayores de limitados recursos económicos y que sean naturales de Barakaldo.

Igualmente la Fundación, cumplido su fin principal de atender en sus propias instalaciones a los beneficiarios que en los presentes Estatutos se determinan, podrá prestar sus servicios asistenciales mediante centros de día, asistencia domiciliaria o bajo cualquier otra modalidad que el Patronato considere oportuno.

Así mismo, la FUNDACIÓN MIRANDA podrá destinar aquellos recursos que estime necesarios a luchar contra la soledad no deseada, a formar a terceros en la mejor manera de cuidar, a sensibilizar a la población general sobre la situación y cuidados a las personas frágiles y vulnerables, y a prestar servicios asistenciales mediante cualquier modalidad que el Patronato considere necesaria.

Para los fines establecidos en este artículo, podrá la Fundación constituir y operar mediante entidades mercantiles, bien sea para el desarrollo de los fines fundacionales como para obtener recursos que le permitan una mejor atención a esos fines, con los límites y condiciones establecidos en la legislación vigente.

Artículo 3.-Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de los servicios de la FUNDACIÓN MIRANDA aquellas personas, especialmente baracaldesas, que cumplan los requisitos establecidos en cada momento por el Patronato y bien estando envejecidas bien aborden la etapa final de sus vidas, tengan limitados recursos económicos.

2.- Asimismo, serán personas destinatarias de los servicios prestados por la Fundación aquellos que concierte la entidad con la Diputación Foral de Bizkaia u otras Administraciones Públicas competentes en el área de los Servicios socio-sanitarios.

3.- La FUNDACIÓN MIRANDA mantendrá un Reglamento de su Obra social que regule los extremos de la misma.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito Territorial.

La FUNDACIÓN MIRANDA tiene su domicilio en la Avenida de Antonio Miranda, nº 4 de Barakaldo. El Patronato podrá modificar el domicilio fundacional.

La FUNDACIÓN MIRANDA desarrollará sus funciones principalmente en Barakaldo.

TITULO II

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Órgano de Gobierno

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación y a él corresponden las más amplias facultades para la realización de sus fines, los cuales podrán ser desarrollados igualmente a través de

sociedades o de la forma que se estime oportuno, sin otras limitaciones que los presentes Estatutos y la Ley.

Artículo 6.- Comisiones

Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá crear una Comisión Delegada y diferentes Comisiones, así como conferir poderes a favor de la persona o personas que se determine.

CAPITULO I DEL PATRONATO

Articulo 7.- Composición, nombramiento y cese de los miembros del Patronato.

1.- Formar parte del Patronato tiene carácter de cargo de confianza y honorífico. En consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente sin devengar retribución alguna.

2.- El Patronato es un órgano colegiado que estará compuesto, como mínimo, por el número de miembros que la Ley vigente establezca como número mínimo; y, como máximo, por el número que el Patronato considere conveniente nombrar. Si la Ley vigente no estableciera un número mínimo, este será de cuatro personas.

3.- El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años pudiendo ser reelegidos por periodos iguales.

4.- El patronato estará formado por una persona que ocupará la Presidencia, una persona que ocupará la Vicepresidencia primera, una persona que ocupará la Vicepresidencia segunda, un-a tesorero-a y los vocales que designe. Contará igualmente con la persona que ocupará la Secretaría que podrá no ser miembro del Patronato.

5.- El cese de los miembros del patronato se producirá, además de por las causas previstas en la Ley, por muerte, incapacitación, inhabilitación, incompatibilidad, renuncia, remoción y por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.

6.- Cuando proceda el nombramiento para cubrir cualquier vacante podrán presentarse candidatos para cuya presentación se precisará que venga avalado por la firma de dos miembros del Patronato. La designación o renovación de miembros del Patronato se hará siempre en votación secreta y por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 8.- Representación

Las personas miembros del patronato deberán ejercer su cargo personalmente, si bien podrán designar a otro miembro del Patronato para que actúe en su nombre y representación en actos concretos, comunicándoselo al secretario, y la persona representante deberá ajustarse a las instrucciones que la representada haya podido formularle por escrito. No obstante, cuando el miembro del patronato ostente un cargo público o privado, podrá designar a otra persona para que lo ejerza en su nombre de forma permanente.

Artículo 9.- Reuniones del Patronato

1.- El Patronato se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. En una de las sesiones ordinarias correspondientes al primer trimestre se aprobarán:

- El Balance de situación y la cuenta de resultados correspondientes al ejercicio anterior y otros documentos para cumplir con las leyes vigentes.
- La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos e inversiones del ejercicio anterior.
- La memoria de actividades y la actualización del Plan estratégico para el año.

2.- En una de las sesiones ordinarias correspondientes al último trimestre se aprobarán:

- El presupuesto de ingresos y gastos e inversiones, así como una previsión de tesorería para el ejercicio siguiente
- El cumplimiento del Plan estratégico previsto para el año

3.- El Patronato se reunirá, cuantas veces sean necesarias, en Sesión extraordinaria, por decisión de la Presidencia o cuando lo soliciten una tercera parte de los Patronos.

4.- De cada reunión del Patronato se levantará por la Secretaría el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

5- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Artículo 10.- Convocatoria

1.- La convocatoria de las reuniones del Patronato corresponde a la Presidencia, quien podrá delegar su convocatoria en el Secretario, mediante notificación personal y escrita a todos sus miembros, con siete días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión. La comunicación de la convocatoria incluirá el lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.

2.- Cuando la reunión se celebre a solicitud de los Patronos, el Orden del Día será el que éstos propongan.

Artículo 11.- Adopción de acuerdos

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos: acuerdo de modificación de Estatutos, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de los tres cuartos de los miembros del Patronato.

2.- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

Artículo 12.- Funciones del Patronato

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

1.- Señalar la orientación de la Fundación, a través de un Plan Estratégico, para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.- Administrar la totalidad de los recursos económicos y financieros, cualquiera que sea el origen de los mismos.

3.- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados y la Memoria del Ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho periodo.

4.- Aprobar el Plan de actuación y el Plan Estratégico del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.

5.- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.

6.- Admitir o denegar los ingresos de usuarios de sus servicios.

7.- La creación de comisiones delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

8.- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos, asesores, letrados o auditores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral o subalterno necesario o el personal laboral subcontratado, y contratar a las empresas auxiliares –subcontratadas– necesarias. Establecer sus retribuciones asignándoles sus funciones y definir su plan de formación. El Patronato podrá, asimismo, remover de sus cargos tanto a los directivos como a las personas contratadas.

9.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, así como su anulación, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

10.- Promover la participación de personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, así como de Instituciones Públicas, en los programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración, así como en cualquier otro aspecto de la financiación de las actividades de la Fundación.

11.- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes, para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.

12.- Aceptar, a beneficio de inventario, o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado. El Patronato no podrá rechazar las herencias, legados o donaciones, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que su objeto sea incompatible con el de la Fundación.
- Que sea contraria a la moral o las buenas costumbres.
- Que la Institución no obtenga con ellas ningún beneficio.
- Que estén supeditadas al cumplimiento, por la Fundación, de condiciones que el Patronato considere inasumibles.

13.- Comprar, vender, alquilar, permutar, constituir y levantar hipotecas o gravámenes, cobrar, pagar, abrir y cerrar cuentas financieras y efectuar conversiones de valores, siempre en interés de la Fundación.

14.- Ejercitar derechos, acciones y excepciones ante toda clase de Organismos y Tribunales.

15.- Afectar al capital fundacional, desafectar o transmitir cualquier bien o derecho que forme parte del capital de la Fundación.

16.- Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario, para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

CAPITULO II **COMISIONES Y DELEGACIÓN**

Artículo 13. Delegación de facultades y apoderamientos.

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno de sus miembros. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2.- A tal efecto podrá constituir Comisiones con las facultades que en cada caso se determine. Estas Comisiones estarán integradas por miembros del Patronato, quienes podrán auxiliarse de otras personas de reconocido prestigio humano y profesional que autorice el Patronato.

Articulo 14.- De la Comisión Delegada

1.- Cuando el Patronato así lo considere oportuno para la mejor y más ágil operativa de la Fundación, podrá designar una Comisión Delegada.

2.- La Comisión delegada estará compuesta por patronos, y su número será el que en cada caso determine el propio Patronato. Necesariamente la persona que ostente la presidencia del Patronato formará parte de la Comisión delegada, y a ella corresponderá la Presidencia de la dicha Comisión.

3.- Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos por plazo de tres años, prorrogables. Su remoción será por los mismos motivos que los patronos, y además, por decisión del Patronato en cualquier momento.

4.- Si quien ejerza las funciones de secretaría del Patronato forma parte de la Comisión Delegada, ejercerá igual cargo en esta. En otro caso, la Comisión Delegada nombrará a uno de sus miembros para ese cargo, o podrá también designar a una persona ajena a la Comisión, y esta persona no podrá participar en las votaciones de la Comisión.

5.- La Comisión delegada se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. En orden a la forma de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos, se aplicará, por analogía, todo lo previsto para el Patronato.

6.- La competencia de la Comisión Delegada la decide el Patronato en cada momento, puede extenderse a todos los actos de gestión ordinaria y a aquéllos que no necesiten de autorización del Protectorado. Quedan expresamente excluidas de delegación todas las competencias del Patronato legalmente indelegables.

7.- La Comisión Delegada podrá subdelegar el ejercicio de la gestión ordinaria corriente en la persona que ostente la Dirección General.

CAPITULO III **CARGOS DEL PATRONATO**

Artículo 15.- La Presidencia y sus funciones

Según lo dispuesto por el Fundador, y de acuerdo con la organización Diocesana actual, la Presidencia recaerá en el Vicario Episcopal de la zona a la que se adscribe la Iglesia local de Barakaldo y, en su caso, en la persona que éste designe o delegue.

Las funciones que corresponden a la presidencia son las siguientes:

- 1.- Velar por el cumplimiento del fin fundacional y de los estatutos.

- 2.- Convocar las reuniones del Patronato.
- 3.- Presidir las reuniones del Patronato, dirigir las deliberaciones y dar el visto bueno a las actas de las reuniones que presida.
- 4.- Vigilar la buena marcha y administración de la Fundación, adoptando las decisiones que crea necesarias para que se cumplan los acuerdos del Patronato y para que las atenciones y cuidados que la Fundación preste a los usuarios de sus servicios, produzcan los mejores resultados asistenciales y morales que sea posible.
- 5.- Ostentar la máxima representación del Patronato de la Fundación.
- 6.- Formular las cuentas anuales en el plazo de tres meses desde la fecha de cierre del ejercicio, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde la misma fecha, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
- 7.- Interpretar y resolver cualquier tipo de carencia que presenten los presentes estatutos.
- 8.- Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Finales de estos Estatutos.

Artículo 16.- La Vicepresidencia primera

De acuerdo a lo dispuesto por el Fundador, ostentará la Vicepresidencia primera de la Fundación quien ostente la Alcaldía de Barakaldo, que será por ese mismo hecho miembro del Patronato.

Artículo 17.- La Vicepresidencia segunda

Quien ostente la Vicepresidencia segunda será elegida por el Patronato por mayoría absoluta de los Patronos presentes en la votación.

Artículo 18.- Facultades de los Vicepresidentes.

Quien ostente la Vicepresidencia segunda sustituirá a la persona que ostente la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Vicepresidencia segunda, será sustituido por el Vocal que designe el Patronato.

Artículo 19.- El/la Tesorero/a.

El/la Tesorero/a será un miembro del Patronato nombrado por la mayoría absoluta de los Patronos presentes en la votación.

Tiene como misión velar por el buen orden contable y administrativo de la Fundación.

Está autorizado por quien ejerza la presidencia para realizar conjuntamente con otro u otros miembros del Patronato y/o quien realice las funciones de Director general los pagos legítimos que le ordene éste.

Convoca y preside la Comisión informativa económica.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vocal que designe el Patronato.

Tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Administrar los fondos de la Fundación.
- 2.- Revisar la llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.
- 3.- Presentación al Patronato de la auditoría anual de cuentas y la Memoria.
- 4.- Coordinar la gestión administrativa de la entidad

Artículo 20.- La Secretaría.

El Patronato nombrará a una persona Secretario/a, que podrá ser miembro del Patronato o no. Cuando la Fundación disponga de una persona encargada de la Dirección General de la misma, el cargo de Secretario/a podrá recaer en esa misma persona. Cuando el Secretario/a no sea miembro del Patronato tendrá el derecho y el deber de asistir a las reuniones a cuyo efecto haya sido convocado pero no podrá participar en las votaciones del Patronato.

La Secretaría levantará acta de las sesiones, dará fe de los acuerdos que se adopten, firmando al efecto, con el Vº Bº del presidente de la sesión las actas y certificaciones correspondientes. Está facultado para elevar a público los acuerdos que lo requieran, el Libro de Actas y la relación de acuerdos, garantizando así su validez y legalidad.

Será responsable de la custodia de la documentación, asegurando que todos los registros y actas de las reuniones se mantengan de manera ordenada y actualizada.

Artículo 21.- Personal al servicio de la Fundación. La Dirección General

1.- Cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, el Patronato podrá nombrar una persona responsable de la Dirección General fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo.

2.- Las funciones de esta Dirección General son incompatibles con las de miembro del Patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el mismo.

3.- El nombramiento tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar, en cualquier momento, su cese en dicho cargo.

4.- La persona que ejerza la Dirección General, dado su carácter profesional, será retribuido en la cuantía y forma que determine el Patronato. La vinculación entre el mismo y la Fundación será de contrato laboral.

Artículo 22.- Funciones del Director General

1.- Cuando conforme al artículo anterior se nombre una persona que lleve a cabo las funciones de Director general tendrá éste el carácter de Secretaría del Patronato y Dirección de las actividades fundacionales.

2.- En su carácter de Secretaría del Patronato le corresponden las actividades incluidas en el artículo 20. En los casos de vacante o ausencia, por cualquier causa, de la persona responsable de la Gerencia, ejercerá sus funciones en este ámbito la persona que la Presidencia determine.

3.- En su carácter de Dirección de las actividades de la Fundación le corresponde al mismo la gestión ordinaria corriente de la Fundación.

**TITULO III
REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACION****CAPITULO I
DEL CAPITAL Y DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN****Articulo 23.- Composición del capital**

1.-El capital de la Fundación consiste en los bienes procedentes de la herencia de Don Antonio Miranda y Arana, que le fueron entregados por los albaceas de dicho Señor, y por los bienes y derechos que se adquieran por cualquier otro título y se afecten por el Patronato, con carácter permanente, al cumplimiento de los fines fundacionales.

2.-Los bienes pueden ser realizados por el Patronato de la Fundación cuando éste lo considere oportuno y en las condiciones que crea convenientes, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 24.-Importes afectos al capital fundacional

1.-Los importes que el Patronato afecte al capital fundacional deberán ser invertidos con criterios de prudencia. En general, se preferirá la renta fija a largo plazo, los títulos valores de entidades que inspiren suficiente confianza, las imposiciones a largo plazo y los Fondos gestionados por entidades de reputada experiencia. En todo caso, se evitarán las inversiones especulativas.

2.-En las donaciones, legados o herencias que se hagan a la Fundación y el Patronato acepte y afecte al capital de la Fundación, se observarán las mismas reglas de inversión, salvo que el bienhechor hubiese dispuesto otra cosa, lo cual será respetado y cumplido fielmente.

3.-La afección al capital fundacional, desafección o transmisión de cualquier bien o derecho que forme parte del capital fundacional, deberá ser aprobado por el Patronato con mayoría de dos tercios, haciéndose constar en el Acta de la reunión los motivos de la decisión.

Artículo 25.-Composición del patrimonio

1.-El patrimonio de la Fundación, en cada momento, estará constituido por el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

2.-La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, ajustándolos en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables y destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 26.-Bienes inmuebles

1.-Los bienes inmuebles se inscribirán, a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad y los demás bienes o derechos que sean susceptibles de inscripción, en los Registros correspondientes.

2.-La Fundación podrá disponer, permutar, gravar y arrendar los bienes inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el desarrollo de sus fines.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

Artículo 27.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 28.- Libros.

La Fundación llevará los libros que el Patronato considere útiles. En todo caso, la Fundación llevará los siguientes libros:

- Un Libro de Actas en el que se reflejarán las reuniones celebradas por el Patronato y los acuerdos adoptados.
- Un Libro de Ingresos y Gastos, Balances y Cuentas de Resultados.
- Un Libro de Altas y Bajas de Residentes.
- Un Libro de Inventarios en el que se expresarán los bienes y derechos de toda clase y los documentos de importancia que pertenezcan a la Fundación.
- Todos los Libros que la Fundación deba obligatoriamente llevar en función de la legislación vigente.

Dichos libros y controles contables y sociales podrán desarrollarse por sistemas informáticos.

Artículo 29.- Control de los bienes de la Fundación.

Se cuidará, en todo tiempo, de tener los bienes de la Fundación en condiciones de que no se pueda disponer de ellos sin cumplir los requisitos establecidos en estos Estatutos y no se podrá dar a los mismos destinos diferentes a los fines fundacionales a los que deben ser dedicados.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Modificación de Estatutos

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales y se cumplan los requisitos legales aplicables.

Disposición Final Segunda

El Patronato hará celebrar anualmente dos Misa solemnes, en sufragio del alma del Fundador, D. Antonio Miranda y Arana, una el día 2 de enero, aniversario de su fallecimiento, y otra el 13 de junio, correspondiente a su onomástica. Los miembros del Patronato acudirán a dichas Misa y promoverán la asistencia de los usuarios de los servicios asistenciales de la Fundación.

Se recomienda, periódica y públicamente, a los que disfruten de los beneficios de la Fundación, que encomiendan a Dios el alma del bienhechor D. Antonio de Miranda.

Disposición Final Tercera

Según voluntad expresa del Fundador, se establecerá el culto católico en la Capilla de la Fundación.

Por voluntad expresa del Fundador se colocará en la Capilla de la Fundación la imagen de Nuestra Señora de la Antigua, que D. Antonio Miranda tenía en el Oratorio de su casa.

También, por expresa voluntad del Fundador, se tratará de que sus restos descansen en la Capilla de la Fundación.

